



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra fijada fecha para hoy a las 3:30 p.m., llevar a cabo la audiencia pública especial dentro del presente juicio ejecutivo laboral, sin embargo, del estudio al mismo, se hace necesario las pruebas que fueron decretadas OFICIOSAMENTE y requeridas por el Despacho. Así, una vez revisado el expediente no se evidencia el envío de dichas pruebas por parte de la entidad COLPENSIONES; razón por la cual no es posible realizar la citada audiencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1945

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00165**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho del detenido estudio al presente proceso, que para entrar a decidir de fondo la controversia planteada, se requiere necesariamente que la entidad COLPENSIONES allegue la PRUEBA DOCUMENTAL que este Juzgado ya había decretado oficiosamente en auto No. 1378 del 04 de agosto de 2023, conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S.S. mediante el cual dispuso:

“(...) v). A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, C.C. No. 29.280.186, a partir del 1º DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.”

Igualmente, se ordenará a COLPENSIONES que debe de informar a este Juzgado si a la Sra. BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, C.C. No. 29.280.186, se le ha RELIQUIDADO SU PENSIÓN DE VEJEZ, caso positivo cuántas veces, remitiéndose copia de los Actos Administrativos respectivos, así como información clara y concreta acerca de los retroactivos económicos que le han sido pagados.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría del Despacho se reitere el requerimiento a COLPENSIONES poniéndole en conocimiento lo ordenado por el Juzgado y haciéndole saber que se le concede el término de CINCO (05) DIAS HABLES para que allegue la información documental requerida. So pena de que el funcionario encargado de la entidad se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 44 del

C.G.P. aplicable por analogía y conforme a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así las cosas, para decidir lo que en derecho corresponda y dar claridad al presente proceso, se itera, la necesidad de enviar todos los datos correspondientes requeridos, y por ende, reprogramar la audiencia pública especial que trata las decisiones de excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría librar nuevamente oficio REQUIRIENDO por SEGUNDA VEZ a la entidad COLPENSIONES para que se sirva allegar la PRUEBA DOCUMENTAL:

- *A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, C.C. No. 29.280.186, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.”*
- *A COLPENSIONES para que se sirva informar a este Juzgado si a la Sra. BLANCA LIGIA MONTOYA DE JARAMILLO, C.C. No. 29.280.186, se le ha RELIQUIDADO SU PENSION DE VEJEZ, y en caso positivo cuántas veces, remitiéndose copia de los Actos Administrativos respectivos, así como información clara y concreta acerca de los retroactivos económicos que le han sido pagados*

SEGUNDO: Se le hace saber a COLPENSIONES que se le concede el término de CINCO (05) DIAS HABILES para que alleguen la información documental requerida. So pena de incurrir en sanciones disciplinarias y correctivas, conforme el artículo 44° del C.G.P. aplicable por analogía.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA para celebrar la Audiencia Pública Especial para decidir la EXCEPCIÓN propuesta por la parte ejecutada, el día y hora de las **03:30 p.m. del 25 de ENERO de 2024.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/**NOVIEMBRE/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1946

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad soc.)
DEMANDANTE: ADRIANA GARCÉS CALERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00120-00**

Buga-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/**NOVIEMBRE/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 1532, notificado en Estado No. 161, fechado el 29 de agosto de 2023. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 22 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1923

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Soc. y Seg. Social)
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CORTES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA DE JESUS CALERO BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00100-00

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor apoderado judicial de la parte demandante ha interpuesto, dentro del término de Ley, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto 1532, el que fuera notificado por estado No. 161 de fecha 13 de octubre del 2023, escrito allegado el 17 de octubre, lo cual indica que ha sido interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, siendo en consecuencia procedente entrar el Juzgado a decidir respecto del mismo.

Ahora bien, argumenta el apoderado de la parte actora en su recurso, que ni la parte actora, ni ninguno de los testimoniantes afirmó en la respectiva audiencia que el señor MARIO CALERO era **“hermano de la pasiva”**, que ello es una conjetura que carece de motivación legal pues brillan por su ausencia los registros civiles que acrediten tal hecho como es de rigor; indicando a continuación que ante lo manifestando en el evento que el señor CALERO hubiere sido hermano de la pasiva, hecho que de seguro no sería ignorado por su representada ni por sus declarantes, así se habría afirmado en la demanda, y es obvio, que aquél o sus causahabientes tendrían vocación hereditaria en la sucesión de la extinta, solicitando finalmente *“..prescindir del término “hermano de la pasiva” en el auto impugnado y continuar lo allí decidido.”*

Pues bien, ante lo argumentado por el señor apoderado judicial de la parte actora, el Despacho procedió a la revisión de la grabación de la audiencia practicada, pudiéndose entonces concretar que la misma demandante afirmó bajo la gravedad del juramento que la supuesta empleadora no tenía hermanos, ni sobrinos, pues era hija única; aclarándose en este contexto, que en la citada audiencia lo que se manifestó, es que un primo de la extinta fue quien se encargó de las exequias, de nombre MARIO CALERO, ya fallecido, y que éste tuvo a su vez dos (2) hijos, y que fallecida la causante el día jueves, por el día viernes salió la demandante a buscar trabajo y la esposa del primo fue quién la sacó de la casa; esto es, el primo MARIO CALERO-ya fallecido, y que no se sabe dónde ubicar a los familiares de la fallecida.

Ante tal situación, lo primero que indica el Despacho, es que efectivamente habrá de corregirse la expresión “*hermano de la pasiva*”, utilizado en el auto recurrido, pues en realidad no se tiene certeza legal de la existencia de familiar alguno de la causante en tal sentido.

Ahora bien, no obstante, lo anterior, es un hecho inobjetable que fallecida la señora ELISA DE JESUS CALERO BUENAVENTURA, las personas que hicieron desocupar el inmueble a la demandante, y que llevaron a cabo acciones de presunta propiedad respecto del bien inmueble y demás bienes dejados por la causante en dicha residencia, estas personas necesariamente deben concurrir al presente juicio laboral, pues en tales condiciones serían éstas a quienes correspondería en caso de salir airoas las pretensiones de la demandante, las encargadas del pasivo de la causante; es decir, de cancelar los posibles derechos laborales que se reconocieren a la demandante.

Atendiendo ello, y como en realidad no se tiene pleno conocimiento de lo indicado, se ordenará oficiosamente por este Juzgado, conforme a lo dispuesto por el Art. 54 del C.P.L. y S. Social, que un empleado del Despacho se desplace hasta la citada residencia, el bien inmueble donde laboraba la demandante, a fin de que se informe concretamente, quién reside en el mismo, en calidad de qué, o si el mismo se encuentra arrendado, quién lo arrendo y demás datos que den luces a esta judicatura para descender a la verdad real de la o las personas que ostentan en estos momentos las acciones de señor y dueño del citado bien inmueble.

En tales condiciones habrá el Juzgado de reponer el Auto 1532 fechado el 29 de agosto de 2023, para en su lugar dejar sin efecto jurídico los dos numerales proferidos, y en remplazo a ello, habrá de llevarse a cabo lo aquí ordenado en antelación.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

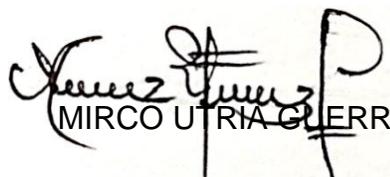
PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 1532 fechado el 29 de agosto de 2023, por los razonamientos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que un empleado del Juzgado se desplace hasta el bien inmueble en el cual se indica por la demandante fue su lugar de trabajo para la extinta Sra. ELISA DE JESUS CALERO BUENAVENTURA, ubicado en la CALLE 3 No. 17-22 de Guadalajara de Buga Valle, con el fin de obtener información acerca de quién reside en el mismo, en calidad de qué, o si el mismo se encuentra arrendado, quién lo arrendo y demás datos que den luces a esta judicatura para descender a la verdad real de la o las personas que ostentan en estos momentos las acciones de señor o dueños del citado bien inmueble.

TERCERO: Realizado lo anterior, habrá de continuarse con el procedimiento que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/NOVIEMBRE/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1947

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ERFILIA MANBUSCAY ROSERO
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00105**-00

Buga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada PORVENIR S.A, fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 11 de julio del año 2023, vía correo electrónico (archivo digital No 07) a la dirección de notificación electrónica allegada por la apoderada de la parte demandante, encontrándose a la fecha vencido el termino para contestar, sin que emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a la demandada PORVENIR S.A. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 09 de abril de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/**NOVIEMBRE**/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES - PORVENIR S.A, dentro del término legal, presentaron contestación a la demanda, ésta última codemandada ha presentado excepción previa; el ministerio público no se pronunció. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de noviembre de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MONICA MAZUERA AMADOR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00115**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que los escritos de respuesta de COLPENSIONES - PORVENIR S.A., fueron radicados dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan a lo exigido por el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Por otra parte, la codemandada PORVENIR S.A., ha presentado excepción previa, a la que rotulo bajo el nombre de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, de la cual se dará traslado a la parte actora para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: DAR TRASLADO de la excepción previa propuesta por PORVENIR S.A., a la parte actora para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto, en representación de la codemandada PORVENIR S.A, a la doctora STEPHANY OBANDO PEREA identificada con C.C. 1.107.080.046 DE CALI y portadora de la T.P 361.681 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder allegado.

SEPTIMO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 23 de abril de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/**NOVIEMBRE**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandante quien había solicitado AMPARO DE POBREZA, allegó memorial presentando desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

PROCESO: AMPARO DE POBREZA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: ANA MILENA HINCAPIÉ ARBOLEDA
DEMANDADO: ROCIO DE JESÚS ZAPATA RÍOS Propietaria
establecimiento de comercio FRESPAN BUGA Nit.
43469643-6
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00211-00**

Buga-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, identificada con C.C. 60.396.647, ha solicitado el retiro de la demanda. Ahora, teniendo en cuenta que el presente asunto aún no ha sido notificado a la parte demandada, y ni tan siquiera se había admitido el conocimiento de la presente, conforme el art 92 del C. G. del Proceso que indica: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”*, así las cosas, se considera pertinente la solicitud y se accederá a la misma.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 181 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23/**NOVIEMBRE/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario